



ACUERDO Nº198 (04 de agosto de 2020)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORIS CAUSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en uso de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, y el Capítulo Sexto, Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos Generales de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria consagrada en artículo 69 de la Constitución de 1991, en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el autogobierno de los claustros universitarios como un eje que garantiza el desarrollo académico en la Educación Superior.

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes , científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el Estatuto General en su artículo Trigésimo Octavo establece las funciones de las Salas que conforman el Consejo Académico.

Que el reglamento interno del Consejo Académico estableció que la Sala Académica en concordancia con lo reglado en el artículo Trigésimo Octavo numeral 7 del Estatuto General es la instancia competente para conceptuar sobre el otorgamiento de grados Honoris Causa.

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad de dirección y administración de la institución y dentro de sus funciones tiene la competencia de expedir los reglamentos administrativos de Unitrópico.

Que el artículo 83 del Reglamento Estudiantil, menciona el Grado Honoris Causa, que es un título honorífico que otorga Unitrópico a personas eminentes, que se han destacado en ciertos ámbitos y que no son necesariamente profesionales. Este título se otorgará de acuerdo a la reglamentación que se establezca para tal efecto y que el anterior derecho no causará erogación alguna a los postulados.

Que a la fecha dentro del bloque normativo de la Institución no existe reglamentación interna alguna que regule la concesión de Títulos Honoris Causa.

Que en Concepto Sala de Consulta C.E. 2036 de 2010 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, se señaló que los Títulos Honoris Causa que otorgan todas las instituciones del país,

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico. NIT. 844002071-4





como su nombre lo indica, no tienen su causa en la adquisición de un saber a la culminación de un programa académico y previa la superación de las pruebas exigidas para cada caso, sino en un "honor" que se hace a determinadas personas por diversas razones como el agradecimiento, el reconocimiento de sus valores, los aportes hechos a la sociedad, sus vínculos con la institución educativa, etc. En ese sentido, cuando una institución de educación superior concede tales títulos honoríficos, no lo hace en el contexto de la Ley 30 de 1992, esto es, en el marco de su actividad educativa y como reconocimiento de la culminación de un programa académico, sino como expresión de su autonomía administrativa. Su valor, por tanto, no llega a ser sustitutivo o equivalente de aquellos que se otorgan de conformidad con el artículo 24 de dicha ley.

Que el otorgamiento de un Título Honoris Causa es una distinción que se otorga por la excelencia en la vida y obra de una personalidad.

Que Unitrópico, dentro del ámbito de su autonomía hará reconocimiento a las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de las ciencias, las artes, las letras o las humanidades y el desarrollo tecnológico, por la ejecución de una obra de reconocido mérito o haber realizado una gestión de reconocido beneficio para la sociedad o la Institución.

El Título Honoris Causa que se otorgue deberá hacerse con base en criterios y mecanismos objetivos, claros y estables para garantizar que las decisiones que se tomen realcen la distinción al titulado y a la Institución.

Que en virtud de los anteriores considerandos se considera pertinente expedir un acuerdo mediante el cual se reglamente la concesión de Títulos Honoris Causa.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Consejo Superior de Unitrópico.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El otorgamiento de Título a Honoris Causa constituye la máxima distinción académica que otorga Unitrópico a aquellas personas que por sus aportes en los diferentes saberes hayan logrado crear una obra significativa en las ciencias, las artes, la cultura, las letras o las humanidades y el desarrollo tecnológico o que hubiesen realizado una gestión de reconocido beneficio para la sociedad o la institución donde se demuestre haber mantenido una estrecha vinculación con la misma, como hombre de estado o filántropo.

PARÁGRAFO 1: La concesión del Título Honoris Causa, solo tiene como destinatarios a personalidades nacionales o extranjeras y por ello no podrán otorgarse a los diferentes miembros que conforman el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad, mientras estén en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La distinción honorifica estará sujeta a los siguientes criterios:

 Trayectoria: Que su obra o gestión corresponda a un proceso de desarrollo personal y vital en el campo dentro del cual pueda presentarse como candidato al otorgamiento de Título a Honoris Causa.

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico. NIT. 844002071-4





- Reconocimiento y Pertinencia: Deberá tener un reconocimiento manifiesto de sus pares o de la comunidad de expertos en el campo de conocimiento o mostrar una evidente trayectoria en la gestión al servicio de la sociedad o la institución.
- Pertinencia con Unitrópico: Demostrarse que el postulado tiene o tuvo un vínculo de orden académico destacado o una labor altruista o filantrópica con Unitrópico.
- Personalidad: Sus cualidades humanas deben permitir proponerlo como modelo para la ciudadanía y especial para la comunidad académica de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: La iniciativa y nombres de candidatos para la concesión de Título Honoris Causa podrá originarse desde el seno del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y la Rectoría.

La solicitud que presenten los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad o el Rector deberá ser sustentada en un documento escrito que incluya el currículum vitae del candidato, la información detallada de su trayectoria y las razones especialmente de orden académico, social y las de otra índole por las cuales el candidato se hace merecedor de tan alta distinción.

El secretario del Consejo Académico, una vez recibida la solicitud y los soportes de la misma, designará a la Sala Académica para que estudie la documentación aportada y emita un concepto escrito.

El concepto que emita la Sala Académica propondrá la disciplina, programa académico y/o carrera en la cual se otorgara el Título Honoris Causa del candidato propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá a la Sala Académica, de acuerdo a lo que establece el reglamento del Consejo Académico en su artículo Trigésimo séptimo numeral b), revisar y emitir el respectivo concepto al Secretario del Consejo Académico y este conforme al reglamento interno de dicho consejo convocará al pleno del Consejo Académico, dicho órgano evaluará el concepto emitido por la Sala Académica y propondrá, si es del caso, el otorgamiento del título al Consejo Superior, quien decidirá sobre el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Superior, previo concepto positivo del Consejo Académico, podrá autorizar el otorgamiento del Título Honoris Causa a personas que hayan sobresalido por sus aportes en los diferentes saberes, a la cultura, al arte y a la sociedad y la institución.

Una vez el Consejo Superior autorice el otorgamiento del Título Honoris Causa, se expedirá una Resolución suscrita por el Presidente del Consejo Superior, en dicha resolución debe obrar la motivación que generó el otorgamiento del Título a Honoris Causa.

Una vez expedida y suscrita la resolución por parte del Presidente del Consejo Superior, Unitrópico, corresponde a la Rectoría expedir la Resolución mediante la cual la Institución otorga el respectivo Título Honoris Causa a su egresado honorífico, y a través de la Secretaría General, se registrará en el Libro de Registro de Títulos y de Actas Generales de Grado, la distinción honorífica y expedirá copia de dicha Acta.

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico. NIT. 844002071-4





PARÁGRAFO 1: El Rector y el Secretario General expedirán un diploma de honor acreditativo de la concesión del otorgamiento del Título Honoris Causa y se entregará a la persona honrada en la ceremonia especial determinada para la distinción.

PARÁGRAFO 2. A quien que se otorgue el Titulo Honoris Causa se considerará como egresado de la institución y en asimilación tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás egresados. El área de Egresados de la Institución el día de la ceremonia especial en donde se le otorgue el título se le informara a este sus derechos y obligaciones como egresado honorifico.

ARTÍCULO SEXTO: La entrega de la distinción se hará en ceremonia especial concertada entre la Rectoría y el Candidato y la organización estará a cargo de la Secretaria General de Unitrópico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo Superior podrá suspender de manera cautelar o revocar la concesión del Título Honoris Causa cuando la actuación del distinguido ponga en riesgo los intereses, el buen nombre y el honor de la Institución.

Para este efecto el Consejo Superior, previo concepto de la Oficina Jurídica quien sustanciará el caso, analizará la situación y tomará la decisión con la mayoría absoluta de sus miembros, la cual será plasmada en una Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El procedimiento por medio del cual se suspende de manera cautelar o se revoca la concesión del Título Honoris Causa, siempre que se ponga en riesgo el interés, buen nombre y el honor de Unitrópico será de la siguiente manera:

- 1. El Título Honoris Causa que otorgue la Institución podrá ser suspendido como una medida cautelar y/o revocado cuando concurran circunstancias sobrevinientes o que no se hubieran podido conocer al momento de la concesión y que determinen insuficientes méritos del galardonado para el reconocimiento.
- 2. El trámite para la suspensión y/o revocatoria del Título Honoris Causa, se iniciará previa presentación de queja o solicitud motivada dirigida a la Secretaria General de la Institución poniendo en conocimiento los hechos que permitan establecer los méritos insuficientes del galardonado a continuar con el Título Honoris Causa, siempre que pongan en riesgo el interés, buen nombre y el honor de Unitrópico.

PARÁGRAFO: Dicho trámite puede ser iniciado de manera oficiosa y siempre que así lo considere el Consejo Superior de Unitrópico.

3. La Oficina Asesora Jurídica adelantará las investigaciones a que hubiere lugar, notificando de tal situación al interesado a fin de que ejerza su derecho a la defensa y debido proceso. Acorde con los elementos de prueba allegados por el quejoso, por el galardonado o candidato a ser galardonado, o las practicadas de oficio que sirvan de fundamento para la decisión, la Oficina Jurídica de la Universidad, emitirá concepto debidamente motivado sobre la suspensión o revocatoria del reconocimiento del Título Honoris Causa, en un plazo máximo de dos (02) meses.





- 4. Una vez emitido el concepto motivado por la Oficina Jurídica, será el Consejo Superior de la Universidad quien apruebe o no la suspensión de carácter cautelar y/o revocatoria de la concesión del Título Honoris Causa.
- 5. La revocación del Título Honoris Causa comportará la pérdida de todas las prerrogativas derivadas del mismo. La Secretaría General anotará el correspondiente asiento de cancelación en el Libro de Registro de Títulos y/o Diplomas.
- **6.** Contra la decisión tomada por el Consejo Superior, procede el recurso de reposición ante el mismo Órgano, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal - Casanare, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil Neinte (2020).

JOSÉ RAMÓN CEDENO GUTIERREZ

Presidente Conseio Superior

LUIS FREDY MARTÍNEZ MONTAÑO

Secretario Genera